



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 768

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Astata Distrito de Tehuantepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$9'150,545.56</b>
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>351,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,600.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	329,900.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,200.00</b>
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>APROVECHAMIENTOS</b>		Recursos Fiscales	Corrientes	<b>4,050.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente		Recursos Fiscales	Corrientes	4,050.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>Y</b>	Recursos	Corrientes	<b>8'793,795.56</b>
<b>APORTACIONES</b>		Federales		
Participaciones		Recursos	Corrientes	2'830,629.00
		Federales		
Aportaciones		Recursos	Corrientes	5'963,165.56
		Federales		
Convenios		Recursos	Corrientes	1.00
		Federales		

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

		<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Total</b>	<b>\$9'150,545.56</b>
<b>Derechos</b>		<b>351,500.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		21,600.00
Derechos por prestación de servicios		329,900.00
<b>Productos</b>		<b>1,200.00</b>
Productos de tipo corriente		1,200.00
<b>Aprovechamientos</b>		<b>4,050.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente		4,050.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>8'793,795.56</b>
Participaciones		2'830,629.00
Aportaciones		5'963,165.56
Convenios		1.00

**ARTÍCULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>9,150,546.5</b> 6	<b>861,931</b> 48	<b>861,931</b> 48	<b>861,931</b> 48	<b>861,931</b> 48	<b>861,931</b> 48	<b>861,931</b> 48	<b>861,931</b> 48	<b>861,931</b> 48	<b>861,931</b> 48	<b>861,931</b> 44	<b>265,615.92</b>	<b>265,614.88</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>351,500.00</b>	<b>29,291.67</b>	<b>29,291.6</b> 7	<b>29,291.67</b>	<b>29,291.67</b>	<b>29,291.6</b> 7	<b>29,291.67</b>	<b>29,291.67</b>	<b>29,291.67</b>	<b>29,291.67</b>	<b>29,291.67</b>	<b>29,291.67</b>	<b>29,291.63</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	21,600.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00	1,800.00
Derechos por prestación de servicios	329,900.00	27,491.67	27,491.6 7	27,491.67	27,491.67	27,491.6 7	27,491.67	27,491.67	27,491.67	27,491.67	27,491.67	27,491.67	27,491.63
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,200.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>
Productos de tipo corriente	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,050.00</b>	<b>337.50</b>	<b>337.50</b>	<b>337.50</b>	<b>337.50</b>	<b>337.50</b>	<b>337.50</b>	<b>337.50</b>	<b>337.50</b>	<b>337.50</b>	<b>337.50</b>	<b>337.50</b>	<b>337.50</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	4,050.00	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>8,793,795.5</b> 6	<b>832,202.3</b> 1	<b>832,202.</b> 31	<b>832,202.3</b> 1	<b>832,202.31</b>	<b>832,202.</b> 31	<b>832,202.3</b> 1	<b>832,202.3</b> 1	<b>832,202.31</b>	<b>832,202.31</b>	<b>832,202.2</b> 7	<b>235,886.75</b>	<b>235,886.75</b>
Participaciones	2,830,629.0 0	235,885.7 5	235,885. 75	235,885.7 5	235,885.75	235,885. 75	235,885.7 5	235,885.7 5	235,885.75	235,885.75	235,885.7 5	235,885.75	235,885.75
Aportaciones	5,963,165.5 6	596,316.5 6	596,316. 56	596,316.5 6	596,316.56	596,316. 56	596,316.5 6	596,316.5 6	596,316.56	596,316.56	596,316.5 2		
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Sección I. Mercados.**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**ARTÍCULO 6.-** El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. m2	\$50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos. m2	\$25.00	Semanal
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$25.00	Eventual
IV. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$100.00	Por evento

**Sección II. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**ARTÍCULO 8.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 9.-** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
----------	-------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores.	\$1,500.00	Por evento
II. Máquina infantil con o sin premio.	1,000.00	Por evento
III. Mesa de futbolito.	1,000.00	Por evento
IV. TV con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	1,000.00	Por evento
V. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	1,000.00	Por evento
VI. Expendio de alimentos.	150.00	Por evento
VII. Venta de ropa	150.00	Por evento

### **CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección I. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 12.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

#### **Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 15.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$30.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$30.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$30.00

**ARTÍCULO 16.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 19.-** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Papelerías	\$100.00	\$100.00
Misceláneas	\$100.00	\$100.00
Cenadurías	\$100.00	\$100.00
Expendios de pan	\$100.00	\$100.00
Tortillerías	\$100.00	\$100.00
Fondas	\$100.00	\$100.00
Servicios Musicales	\$100.00	\$100.00

**ARTÍCULO 20-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

### Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 23.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$50.00	Mensual
II. Depósito de cerveza.	\$50.00	Mensual
III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	\$50.00	Mensual
IV. Restaurante-bar.	\$50.00	Mensual
V. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$100.00	Por evento
VI. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$150.00	Por evento
VI. Permiso de venta, Distribución, Uso de suelo y Derecho de paso	\$821.91	Diario

**ARTÍCULO 24.-** Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección V. Permisos para Anuncios y Publicidad.**

**ARTÍCULO 25.-** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**ARTÍCULO 26.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 27.-** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PERMISO	PERIODICIDAD
I. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$50.00	Por evento

**Sección VI. Agua Potable.**

**ARTÍCULO 28.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 29.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 30.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
----------	------------------	-----------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I.	Suministro de agua potable.	Domestico	\$25.00	Mensual
II.	Conexión a la red de agua potable.	Domestico	100.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	100.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**ARTÍCULO 31.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 32.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 33.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 34.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO TERCERO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **DE LOS PRODUCTOS**

#### **CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

##### **Sección Única. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 35-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

**ARTÍCULO 36.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

##### **Sección Única. Multas.**

**ARTÍCULO 38.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$150.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (Orinar Defecar).	150.00
III. Insulto entre personas	150.00

### TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 39.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

**ARTÍCULO 40.-** Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

Decreto Núm. 768

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.



DIP. ZOILA JOSÉ JUAN  
SECRETARIA.



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES  
SECRETARIO.